

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011 que Modifica el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante

DECRETO SUPREMO N° 148-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1011, se modifica el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, y se incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante y previa presentación del Formulario Preliminar de Inversión;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria y Final del indicado Decreto Legislativo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias y reglamentarias al citado decreto legislativo;

De conformidad a lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1011;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, el cual consta de cinco (05) artículos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1011 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 662 Y EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 757, E INCORPORA EL SUPUESTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

Artículo 1.- Definiciones

1.1. A los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Decreto: El Decreto Legislativo N° 1011.
- b) Reglamento: Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF.
- c) Convenio: Convenio de Estabilidad Jurídica.

d) Agencia de Promoción de la Inversión Privada: PROINVERSIÓN.

e) Formulario Preliminar de Inversión: Es el Formulario 5, denominado Solicitud de Convenios de Estabilidad Jurídica - Formulario Modelo para Inversionistas, o, el Formulario 6, denominado Solicitud de Suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica - Formulario Modelo para Empresas, tal como se encuentran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2003-EF.

f) Título Habilitante: Se denomina así al Asiento Contable de capitalización. La fecha del asiento que se consigna en la glosa del mismo determina la fecha de obtención del citado título.

g) Sector: Es el Ministerio correspondiente, que en el marco de sus competencias, funciones y objetivos se encuentre directa o indirectamente vinculado con la actividad económica u objeto social de la empresa receptora de la inversión que haya solicitado la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica.

Artículo 2.- Cómputo de los plazos

Para efectos de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, los convenios deberán ser celebrados dentro de los doce (12) meses anteriores a la obtención del título habilitante o dentro de los doce (12) meses posteriores a la obtención de dicho título.

En los casos en que se solicite suscribir un Convenio con anterioridad a la obtención del título habilitante, el plazo para realizar la inversión será no mayor a dos (02) años, contado a partir de la fecha de celebración del Convenio.

En los casos en que se solicite suscribir un Convenio con posterioridad a la obtención del título habilitante, el plazo para realizar la inversión será no mayor a dos (02) años, contado a partir de la fecha del título habilitante.

El plazo de vigencia del Convenio se contará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Artículo 3.- Del trámite ante PROINVERSIÓN para solicitar la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica.

La persona natural o jurídica presentará ante PROINVERSIÓN, una solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, dirigida a la Dirección de Promoción de Inversiones.

La solicitud a que se refiere el numeral anterior, deberá indicar el objetivo principal del Convenio de Estabilidad Jurídica, y acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario Preliminar de Inversión, debidamente llenado y firmado por el representante legal.

b) Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la empresa receptora de la inversión, debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

c) Documento que acredite la existencia legal del inversionista en su país de domicilio, debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en el caso de ser una persona jurídica.

d) Poder donde se acredite las facultades del representante legal para contratar en nombre del representado.

Los documentos otorgados en el exterior deberán estar legalizados ante el Ministerio de

Relaciones Exteriores. Si los documentos hubiesen sido otorgados en idioma extranjero deberá presentarse la respectiva traducción.

e) En los casos que el aporte del inversionista se destine a la constitución de la empresa, se deberá presentar copia de la Minuta de Constitución de la empresa, debidamente ingresada a Notaría. Asimismo, si el inversionista o su representante es extranjero, deberá presentar copia del Pasaporte, donde conste su visa de negocios, o copia de su Carné de Extranjería.

f) Adicionalmente, en el caso de procesos de promoción de la inversión privada que no sean conducidos por PROINVERSIÓN, se deberá presentar:

- * Documento donde conste el otorgamiento de la buena pro
- * Contrato derivado del referido proceso
- * Bases, circulares y anexos.
- * Oferta Económica

Artículo 4.- Del Título Habilitante

En el caso que el inversionista hubiera efectuado los aportes al capital social de la empresa receptora de la inversión antes de solicitar la suscripción de un Convenio, deberá presentar el Título Habilitante conjuntamente con el Formulario Preliminar de Inversión.

En caso que el inversionista realice aportes al capital de la empresa receptora durante el proceso de solicitud de suscripción del Convenio, deberá presentar el Título Habilitante antes de la suscripción del mismo.

En caso que el inversionista realice aportes al capital de la empresa receptora con posterioridad a la suscripción del Convenio, deberá presentar el Título Habilitante, en la fecha de acreditación de la realización de la inversión comprometida en el Convenio.

El Título Habilitante deberá ser presentado en copia fotostática legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de PROINVERSIÓN.

Artículo 5.- Del Procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento, las solicitudes se presentarán ante PROINVERSIÓN, de la siguiente forma:

a) PROINVERSIÓN, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, evaluará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará o denegará la solicitud. En caso de aprobación se procederá a comunicar al interesado fijando fecha y hora para la suscripción del Convenio.

b) En caso que el Convenio deba suscribirse conjuntamente con el Sector competente, una vez evaluada la solicitud, PROINVERSIÓN remitirá el proyecto de Convenio al Sector, el cual deberá emitir opinión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del oficio emitido por PROINVERSIÓN.

De no existir observaciones, el Sector manifestará a PROINVERSIÓN su conformidad con el proyecto y comunicará si fuese el caso, a través de emisión de una copia autenticada por el fedatario de su Sector, la Resolución Ministerial que designe a la persona que suscribirá el convenio en representación del Sector. En caso contrario, se entenderá que el Convenio será suscrito por el Ministro del Sector.

Una vez recibida la conformidad del Sector, PROINVERSIÓN fijará fecha y hora de firma con los interesados.

Para concluir el trámite, PROINVERSIÓN, remitirá tres (03) ejemplares originales suscritos por el interesado al Sector para la suscripción respectiva. El Sector devolverá a PROINVERSIÓN dos (dos) ejemplares originales, para que uno de ellos se entregue finalmente al solicitante.

c) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del Convenio, PROINVERSIÓN remitirá una copia a la SUNAT.